Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

OFICIALIZA REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO, MAGÍSTER Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

Punta Arenas, 10 de marzo 2025

DECRETO N°13/SU/2025

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981, el D.F.L. N°27 del 12 de agosto de 2024, el Decreto Supremo N°138 del 5 de Agosto 2022 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°74 del 29 de noviembre de 2022 de la Universidad de Magallanes

CONSIDERANDO:

1. El D.F.L. N°27 del 12 de agosto de 2024 que aprueba el Nuevo Estatuto de la Universidad de Magallanes, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

2. El Decreto N°016/SU/2020 del 30 de septiembre de 2020, que Actualiza Reglamento General de los Programas de Postgrado de la Universidad de Magallanes.

3. El Acuerdo Nº1/10/2024 del 5 de diciembre de 2024 del Consejo Académico de la Universidad de Magallanes.

DECRETO:

OFICIALÍZASE REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO, MAGÍSTER Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, como se indica:

TÍTULO I

Párrafo 1°: Disposiciones Administrativas

Artículo 1. La Dirección de Postgrado, dependiente administrativamente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, es la unidad responsable de promover la excelencia académica y científica en los Programas de Postgrado, mediante la supervisión y colaboración con las Facultades e Institutos para la formulación de políticas y oferta académica de Postgrado, en conformidad a los parámetros de igualdad de género, probidad, integridad, ética y transparencia administrativa, consagrados en el Estatuto Universitario.

Artículo 2. La Dirección de Postgrado contará con el apoyo de una Comisión Asesora de Postgrado, desde ahora llamada CAP, dependiente administrativamente de la misma Dirección. Esta comisión estará integrada por distintos académicos/as con grado de doctor/a que tengan relación contractual con la Universidad de Magallanes y activos en el ámbito de investigación con publicaciones periódicas.

Artículo 3. Cada Unidad Académica de la Universidad que imparta programas de postgrado estará representada en la CAP por un/a integrante propuesto/a por la respectiva Unidad. El/la representante

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado/a por igual período, siempre que continúe cumpliendo con los requisitos que motivaron su designación original. La designación y eventual renovación de los/las integrantes de la CAP será objeto de toma de razón por parte de la Dirección de Postgrado, conforme a los criterios antes señalados, y será oficializada a través de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

La composición de la CAP deberá promover la igualdad de género, velando por la presencia de al menos, un integrante de cada género binario. La comisión podrá sesionar con un quórum mínimo equivalente a la mitad más uno de sus integrantes , sin distinción respecto a la modalidad presencial o virtual, y deberá ajustarse a la tabla establecida para cada sesión.

Artículo 4. Corresponderá especialmente a la CAP:

a. Revisar documentos y/o formularios solicitados por la Dirección de Postgrado, entregando sugerencias y comentarios antes de solicitar la oficialización.
b. Revisar las propuestas de nuevos Programas de Postgrado que se presenten a la Dirección de Postgrado, entregando sugerencias.
c. Validar y proponer las modificaciones a los reglamentos que se realicen desde la Dirección de Postgrado.
d. Asesorar la toma de decisiones de la Dirección de Postgrado.
e. Socializar la información entregada por la Dirección de Postgrado, hacia sus respectivas Facultades.

Párrafo 2°: Definiciones

Artículo 5. Los Programas de Postgrado son un régimen de estudio conducente al grado de Magíster o Doctor, buscan la profundización del conocimiento y las competencias de sus estudiantes según el área de estudio al cual pertenecen. Estos Programas se desarrollan en conformidad a la calendarización anual de la Dirección de Postgrado, y se imparten en modalidad presencial, semipresencial o virtual, según el Diseño Instruccional de la Universidad

En adelante, para los efectos del presente Reglamento, se podrá utilizar indistintamente la expresión Programa para referirse a un Programa de Postgrado, tanto de Magíster como de Doctorado.

Artículo 6. En cuanto al carácter de estos Programas de Postgrado es relevante distinguir entre:

1. **Académicos:** Programas de formación avanzada en un área específica del conocimiento a través de la realización de un trabajo de Tesis y/o desarrollo de una publicación académica.

2. **Profesionales:** Programas orientados al conocimiento práctico avanzado en áreas de desempeño y que están diseñados para perfeccionar a los estudiantes en roles profesionales. Estos programas están vinculados a una Actividad Formativa Equivalente, desde ahora llamada AFE, la cual es conducente al Grado Académico y su denominación específica (Proyecto, Trabajo final, entre otras denominaciones) nace desde el listado elaborado por la Dirección de Docencia.

Artículo 7. Los Programas Consorciados, son aquellos que imparte la Universidad de Magallanes en colaboración con otras Universidades, compartiendo sus herramientas, cuerpo académico y capacidades. La distribución de asignaturas, administración, dirección y titulación, se establecen en su convenio de creación y/o ejecución.

Artículo 8. El término asignatura se utilizará para incluir a todas las actividades académicas denominadas, asignatura, curso, y otras que formen parte del plan de estudios de un Programa.

TÍTULO II

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

Párrafo 1°: Disposiciones Generales de los Programas de Postgrado

Artículo 9. La modalidad de estos Programas estará determinada en su origen, sin perjuicio de que por motivos de fuerza mayor y/o desarrollo del Programa, varíe entre las forma presencial, semipresencial o virtual, según el Diseño Instruccional de la Universidad.

Artículo 10. Los Programas pueden comprender funciones transdiciplinarias, es decir, pertenecer a dos o más unidades académicas y conformar un núcleo o claustro transdiciplinario, siempre y cuando la dependencia y administración del Programa se adscriba solo a una facultad y quede establecida en el decreto de origen.

Artículo 11. Los Programas de Magíster considerarán entre 90 a 120 créditos transferibles (SCT) y los Programas de Doctorado consideran 240 créditos transferibles (SCT).

Párrafo 2°: Del Origen de los Programas de Postgrado

Artículo 12. La iniciativa respecto a la creación de un Programa, podrá surgir de un grupo de académicos adscritos a una unidad académica de la Universidad, y será canalizada por el decanato, centro o instituto correspondiente para continuar el proceso que indique la normativa institucional vigente referente a esta creación.

Artículo 13. El Programa entrará en un proceso de autoevaluación durante el primer año de funcionamiento. Finalizado este proceso, el informe deberá entregarse a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y a la Dirección de Postgrado, y dar inicio a un plan de mejora continua, que deberá crear y aplicar la administración del Programa.

Párrafo 3° Gestión del Programa de Postgrado

Artículo 14. Al crear el Programa se deberá incluir a los académicos que constituirán el Comité del Programa de Postgrado, desde ahora llamado CPP.

Deberá estar compuesto por:

- 1 académico/a del Programa a honorarios o sin relación contractual (invitado desde la industria) con la Universidad de Magallanes.

- 2 a 5 académicos/as del Programa que se encuentren vinculados por nombramientos a contrata o planta con la Universidad de Magallanes.

Artículo 15. La composición del CPP nace desde el cuerpo académico que integra el claustro o núcleo del Programa promoviendo la igualdad de género en conformidad a la Política Universitaria de Igualdad de género y diversidades sexuales, y se determina su composición en base a las orientaciones de la institución de acreditación nacional.

El cuerpo académico perteneciente al CPP a honorarios o sin relación contractual con la Universidad de Magallanes, debe ser invitado a participar por el CPP vigente o por la Dirección del Programa, cumpliendo las exigencias establecidas en este reglamento.

Artículo 16. El CPP no debe superar los 6 integrantes, quienes podrán ser parte de éste por un periodo de tres años. Algún integrante del comité o su totalidad, podrán ser renovados por la CAP consintiendo un siguiente periodo.

Artículo 17. El CPP será oficializado a través de la Dirección de Postgrado. El CPP puede sesionar con un mínimo de asistencia del 50% de sus integrantes, sin distinguir entre modalidad virtual o presencial,

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

y cumpliendo con el acta de cada reunión.

Artículo 18. Corresponderá especialmente al CPP:

a. Apoyar y resolver con la Dirección del Programa las situaciones no contempladas en el reglamento del Programa.
b. Proponer modificaciones al plan de estudios, y proponer el presupuesto anual del Programa junto al Director/a académico.
c. Revisar y actualizar el reglamento específico del Programa, según necesidad, proponiendo cambios en la operación o presupuesto del Programa.
d. Resolver el proceso de selección, autorizar la suspensión y reincorporación del estudiantado.
e. Colaborar con el informe anual, y supervisar las actividades planificadas y desarrolladas por la Dirección del Programa, participando en el proceso de mejora continua.
f. Participar activamente en el proceso de autoevaluación y aseguramiento de la calidad del Programa, acorde a los criterios y plazos establecidos por la Universidad de Magallanes y la institución pública encargada de la acreditación nacional.
g. Seleccionar y proponer al nuevo cuerpo académico del Programa.
h. Garantizar un ambiente óptimo para el desarrollo y convivencia de la comunidad académica junto al estudiantado, velando por el cumplimiento de las Políticas Universitarias en el desarrollo de los Programas.

Artículo 19. La Dirección del Programa será ejercida por un/a académico/a con al menos grado de Magíster o Doctor según corresponda al Programa, y que mantenga relación de contrata o planta con la Universidad de Magallanes. Es el representante del Programa frente a la Dirección de Postgrado, y el responsable administrativamente de la dirección del Programa.

Artículo 20. El/la Director/a Académico/a de cada Programa será propuesto/a por el CPP a la Unidad Académica respectiva, en consulta a la Dirección de Postgrado. Su designación será oficializada por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

El cargo tendrá una permanencia de tres años, periodo renovable en caso de existir acuerdo entre los integrantes del CPP en consulta con la Dirección de Postgrado, siempre que el/la académico/a continúe cumpliendo con los requisitos que causaron su designación.

El/la Director/a Académico/a podrá ser removido/a de sus funciones si así lo determina el CPP en consulta con la Dirección de Postgrado, según la evaluación de su desempeño.

Artículo 21. Corresponderá especialmente al/la Director/a Académico del Programa:

a. Velar por la excelencia académica, asegurando el cumplimiento de los objetivos del plan de estudio, gestionando y supervisando administrativa y académicamente el Programa.
b. Procurar el cumplimiento de las disposiciones sobre aseguramiento de la calidad, conduciendo el proceso de acreditación, autoevaluación y rediseño, incorporando la visión del estudiantado y cuerpo académico.
c. Gestionar el currículum en lo relativo a la implementación del plan de estudio, al avance efectivo del estudiantado y a los resultados obtenidos por cada cohorte.
d. Presidir y convocar reuniones con el CPP y/o el cuerpo académico, donde se dé cuenta del estado del Programa, medidas futuras, rediseño curricular, acreditación, entre otros.
e. Velar por el cumplimiento de las Políticas Universitarias en el desarrollo de los Programas.
f. Proponer, junto con el CPP, un presupuesto anual del Programa a la Unidad Académica correspondiente, para su canalización a la Unidad de Registro Contable y Presupuestario.

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

Párrafo 4°: Del Cuerpo Académico del Programa

Artículo 22. Podrán conformar el cuerpo académico de los Programas, quienes se encuentren en posesión del grado académico igual o superior al que otorga el Programa, junto a una competencia equivalente y/o productividad científica relacionada con las temáticas del Programa y acorde a los criterios establecidos por la institución pública encargada de la acreditación nacional.

Excepcionalmente, el CPP podrá proponer como cuerpo académico a un docente o académico/a sin el grado correspondiente al carácter del programa, siempre que esta persona cumpla con una función equivalente reconocida por sus pares en la disciplina o área de estudio del Programa. Estos antecedentes serán evaluados y aprobados por la Dirección de Postgrado.

Artículo 23.

Los integrantes del cuerpo académico de un Programa de Postgrado se clasifican en tres categorías mutuamente excluyentes: Cuerpo Académico de Claustro (Programas Académicos) o Núcleo (Programas Profesionales), Cuerpo Académico Colaborador, y Cuerpo Académico Externo.

Categoría	Vínculo	Relación contractual	Funciones Principales	Requisitos de Productividad	Observaciones
a. Claustro o Núcleo	Académico/a UMAG	Planta o Contrata (Titular, Asociado/a o Asistente)	Docencia, investigación, dirección de tesis/AFE, gestión académica del programa	Productividad académica activa y sostenida en el área del programa, según criterios de calidad y orientaciones.	Su participación es esencial para la creación y ejecución del programa. Es director de Tesis o AFE.
b. Colaborador	Académico/a UMAG o de otras instituciones nacionales	Planta, Contrata u honorarios	Docencia en asignaturas fundamentales o electivas, investigación, codirección de tesis/AFE	Evidencia de productividad académica en áreas afines al programa, conforme a los estándares de calidad y orientaciones.	Es Codirector de Tesis o AFE. Cada Programa puede establecer criterios adicionales.
c. Externo	Académico/a o Profesional Institución Nacional o internacional	Honorarios	Docencia específica, participación en actividades académicas puntuales, codirección de tesis/AFE	Trayectoria consolidada y pertinente en el área disciplinaria del programa; su incorporación debe ser visada por el CPP.	Su participación debe estar asociada a un objetivo del Programa, no puede dirigir tesis o AFE en calidad director.

El CPP podrá especificar y detallar situaciones particulares en el reglamento de su Programa.

Artículo 24. Para acceder por primera vez a las categorías de cuerpo académico de claustro o núcleo, colaborador, o externo, los candidatos (propuestos o autoconvocados) deberán presentar sus

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

antecedentes al CPP del Programa de interés. La lista de candidatos debe estar visada por el Decanato correspondiente, para proceder a la Dirección del Programa que, en conjunto con el CPP evaluará los siguientes requisitos:

a. Los contenidos estipulados en el Programa del módulo a impartir.
b. La pertinencia de la línea de investigación o el área de su trayectoria laboral en relación a la temática del Programa de interés.
c. En el caso de los aspirantes a cuerpo académico de claustro o núcleo, se revisará su productividad científica para certificar si cumple con los criterios exigidos por la institución pública encargada de la acreditación nacional.

A continuación, el CPP deberá generar una carta señalando su aceptación o rechazo de la solicitud. Esta carta se enviará primero a la Dirección de Postgrado, la cual supervisará los criterios señalados por el CPP. Posteriormente, la Dirección de Postgrado informará al Decanato y cuerpo académico postulante sobre el resultado de su solicitud. Cada 2 años se evaluará la continuidad del cuerpo académico aceptado de acuerdo con las exigencias señaladas anteriormente.

Artículo 25. El cuerpo académico de la Universidad de Magallanes que desempeñe labores de docencia en un Programa, considerará dichas horas como parte de su carga académica regular. Casos excepcionales, serán evaluados y visados por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, y por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 26. La evaluación del Cuerpo Académico de los Programas se realizará utilizando al menos un mecanismo de consulta anual al estudiantado organizada desde la Dirección del Programa. El cuerpo académico que obtenga evaluaciones deficientes por tres periodos consecutivos, o cuatro periodos en los últimos cinco años, será sometido a revisión por parte de la CAP.

Párrafo 4°: Del Cierre de Programas de Postgrado

Artículo 27. La decisión sobre el cierre de un Programa debe considerar una consulta interna que incluya a las autoridades institucionales vinculadas y al cuerpo académico del Programa. Posteriormente, debe continuar el proceso según el formato base, establecido en el Instructivo para tramitación de cierre de Carreras o Programas de la Universidad de Magallanes.

Artículo 28. Para los Programas acreditados y previo a la ejecución del proceso de cierre, se debe emitir un informe a la Institución encargada de la Acreditación Nacional, justificando y documentando los motivos de cierre, plan de cierre, y proceso de transferencia de estudiantes del Programa a cerrar.

TITULO III

Párrafo 1°: Del Proceso de Admisión a los Programas de Postgrado

Artículo 29. Los Programas podrán abrir un período de postulación anual, según las fechas propuestas por la Dirección de Postgrado en su calendarización anual.

Artículo 30. Para postular a un Programa, las personas interesadas deben completar el formulario de postulación a Programas de Postgrado de la Universidad de Magallanes, disponible en la página web de la Universidad. Junto a este formulario, se debe enviar carta de intención, certificado de título o grado académico, concentración de notas, al menos dos cartas de recomendación, currículum vitae y otros requisitos adicionales si el Programa estime conveniente.

Artículo 31. Los requisitos de admisión y criterios de selección serán declarados en cada Decreto de Oficialización de Programa.

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

En términos generales, cada postulante debe estar en posesión de un título profesional o grado académico de licenciado o superior en disciplinas afines. No hay distinción del origen entre universidad nacional o extranjera, solo debe cumplir con la equivalencia de notas y contar con legalización del documento por el organismo que corresponda o debidamente apostillado.

Artículo 32. El CPP resolverá las postulaciones en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de cierre del proceso.

Artículo 33. La Dirección de cada Programa notificará la aceptación o rechazo al postulante, enviará la nómina y antecedentes de las personas aceptadas a la Dirección de Postgrado la cual, solicitará a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado que emita la resolución correspondiente.

Los/as aceptados/as deberán matricularse de acuerdo a las fechas establecidas por la Dirección de Postgrado, en las unidades curriculares y administrativas correspondientes, para así adquirir la categoría de Estudiante Regular del Programa.

Artículo 34. El estudiantado de los Programas de Postgrado, deberá realizar el pago de matrícula definido por Tesorería en las fechas propuestas por la Dirección de Postgrado, así como el arancel del Programa (sea anual o por todo el plan de estudios, según corresponda). El arancel será definido vía resolución por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 35. El ingreso por Articulación se ejecutará desde Pregrado a Postgrado o entre Programas de Postgrado. Este proceso se realizará en conformidad a lo estipulado en las normativas institucionales que correspondan, resguardando las características y requerimientos asociados al nivel de formación implicado.

Artículo 36. El estudiantado podrá solicitar a la Dirección de su Programa de Postgrado, el reconocimiento, homologación, articulación, y/o convalidación de asignaturas aprobadas con anterioridad, siempre y cuando sean afines al Programa, cursados en otros Programas de Postgrado de la Universidad de Magallanes o en Programas de Postgrado en otras instituciones.

El límite temporal para las asignaturas a convalidar es de cinco años previos al ingreso al Programa involucrado. Este período de validez podrá variar si así lo establece el Reglamento específico del Programa.

A efecto, deberán presentarse los programas de cada asignatura y los certificados de notas correspondiente, identificando la cantidad de créditos, contenidos, y competencias adquiridas equivalentes u homologables a las del Programa que el/la estudiante esté cursando.

Se exigirá como mínimo un 80% de equivalencia de contenidos entre la asignatura cursada y los tópicos del Programa y/o cursar un examen de suficiencia al inicio de la asignatura. Si la nota obtenida es inferior a 5.0 (cinco), el estudiantado no podrá reconocer, homologar, articular o convalidar.

La Tesis o AFE y el Proyecto de Tesis, no serán reconocidas, homologadas, articuladas y/o convalidadas desde otro Programa o Institución.

El CPP revisará y se pronunciará a favor o en contra de cada solicitud. La Dirección del Programa solicitará la resolución de oficialización a la Unidad Académica correspondiente.

Párrafo 2°: De los planes de Estudios y Aprobación

Artículo 37. Los planes de estudio de los Programas están constituidos por actividades curriculares obligatorias llamadas fundamentales y electivas. Entre las actividades podrán considerarse seminarios,

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

actividades prácticas de laboratorio o terreno, Cursos, Proyecto de Investigación, AFE y/o Tesis, que permitan la obtención del grado correspondiente.

Artículo 38. El estudiantado perteneciente a un Programa podrá cursar asignaturas electivas en otros Programas siempre que la cantidad de SCT corresponda con la indicada en la malla curricular de su Programa. La solicitud deberá estar visada por la Dirección del Programa al cual pertenece y la Dirección del Programa de la asignatura a cursar.

Artículo 39. Para los Programas, la escala de notas será de 1,0 (uno) a 7,0 (siete), siendo la nota mínima de aprobación 5,0 (cinco). El porcentaje de exigencia debe estar contemplado en cada decreto específico del Programa.

Si el estudiantado reprueba una asignatura con un promedio inferior a 4,5 (cuatro coma cinco) quedará automáticamente desvinculado del Programa. Si reprueba con nota 4,5 (cuatro coma cinco) o superior, podrá continuar con su plan de estudio y deberá repetir la asignatura reprobada en la primera oportunidad en que se dicte.

Si se reprueba dos asignaturas durante el transcurso del plan de estudio o reprueba dos veces la misma, será automáticamente desvinculado/a del Programa.

Párrafo 3°: De la actividad de grado y graduación

Artículo 40. Cumplidos los requisitos específicos de cada Programa, se da inicio a la actividad conducente a la obtención del grado académico, distinguiéndose las siguientes categorías y etapas, de acuerdo con la naturaleza del Programa:

1. **Examen de Calificación:** Corresponde a una evaluación para comprobar que se ha adquirido conocimientos amplios y actualizados, manejados íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales en estudiantes de Doctorado. El reglamento específico de cada Programa de Doctorado, indicará las exigencias del contenido, periodo de rendición y modalidad de este examen.

2. **Proyecto de Tesis:** Para los Doctorados y Magíster académicos, corresponde a la antesala de la Tesis, se trata del estado del arte, el tema y aspectos generales a investigar en profundidad posteriormente.

3. **Tesis:** Corresponde al trabajo final para los Magíster Académicos y Doctorados, cada uno con las exigencias propias del Grado al cual aspiran.

4. **AFE:** Corresponde al trabajo cúlmine para los Magíster Profesionales. Es la Actividad Formativa Equivalente que detalle el reglamento específico de cada Programa.

Artículo 41. En el caso de la Tesis, el estudiantado podrá presentar su trabajo en una de estas dos modalidades, las que serán definidas por la Dirección de cada Programa:

1. **Formato Informe de Tesis:** entregará su trabajo de Tesis como informe según formato disponible en la Dirección de Postgrado.

2. **Formato Publicación:** entregará su trabajo de Tesis como una publicación según formato establecido en el reglamento específico de su Programa.

Artículo 42. Para comenzar formalmente la elaboración de la Tesis o AFE, se deberá elegir un Director/a de Tesis desde el Claustro o Núcleo del Programa.

El estudiantado podrá proponer al académico/a con quien desea trabajar, posteriormente el CPP junto al académico/a propuesto deliberarán sobre la designación según disponibilidad y líneas o áreas de

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

investigación a fines.

El Director/a de Tesis o AFE debe poseer al menos el grado de Magíster o Doctor/a según corresponda al Programa, y poseer una reconocida experiencia o productividad atingente al área. Cada Director/a de Tesis podrá dirigir un máximo de 4 Tesis en forma paralela, y el Director/a de AFE podrá dirigir un máximo de 5.

Artículo 43. El CPP designará una Comisión Evaluadora de la AFE o Tesis, que estará constituida por un mínimo de 3 integrantes, incluyendo al Director/a de Tesis o AFE, este último solo con derecho a voz. Los/as evaluadores/as invitados/as deberán ser especialistas en la disciplina y que tengan al menos el grado de Magíster o Doctor/a según corresponda. La Dirección del Programa actuará en calidad de secretaría y ministro de fe.

Los criterios de selección de esta Comisión, están normados en el reglamento específico de cada Programa y promueven la igualdad de género en conformidad a la Política Universitaria de Igualdad de Género y Diversidades Sexuales.

La Comisión Evaluadora dispondrá de no más de 20 días hábiles, a contar de la fecha de recepción de la Tesis o AFE para emitir un informe al CPP con la calificación.

Artículo 44. La Comisión Evaluadora podrá deliberar entre las siguientes categorías y se procederá de la siguiente forma:

1. **Aprobado:** Se da paso a la presentación y defensa, según indicaciones de la Dirección del Programa.

2. **Aprobado con modificaciones menores o mayores:** El estudiantado podrá corregir la parte objetada, y entregar una nueva versión de su Tesis o AFE, según plazos y condiciones que el reglamento especifico de cada programa determine.

3. **Reprobado:** El/la estudiante podrá solicitar a la Dirección del Programa una segunda evaluación, en los plazos y condiciones que establezca cada Programa en su reglamento específico. Si se reprueba por segunda vez, se procederá a la desvinculación del Programa.

Artículo 45. La Dirección del Programa comunicará al/la estudiante, el resultado emitido por la Comisión Evaluadora para dar paso a la presentación y defensa.

Finalizada la presentación y defensa, la Comisión Evaluadora deliberará en privado y procederá a calificar el trabajo escrito, presentación y defensa en la escala del 1,0 (uno) al 7,0 (siete), considerando como nota promedio de aprobación un 5,0 (cinco).

La Comisión procederá a firmar el acta de Examen de Grado, informando el resultado al público presente y a las instancias académicas que corresponda.

El documento de evaluación disponible en la Dirección de Postgrado, es de carácter referencial y se entrega a los Programas como guía para la calificación final de la Defensa.

Si la Defensa es aprobada con modificaciones, el/la candidato deberá realizar los cambios propuestos y entregar a la Dirección del Programa, junto a una carta del Director/a de Tesis o AFE, certificando que se acogieron las recomendaciones de la Comisión Evaluadora de Tesis o AFE y así podrá iniciar su expediente de obtención de grado académico en registro curricular.

Si reprueba, la Dirección del Programa junto a el/la Director/a de Tesis o AFE, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un periodo de 20 a 60 días hábiles, contados desde la fecha de

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

ocurrida la defensa. Una nueva reprobación será causal de desvinculación del Programa.

Artículo 46. Los requisitos para la obtención del grado correspondiente son:

1. Aprobar el número de créditos y actividades establecidas en el plan de estudios.

2. Aprobar el Proyecto de Investigación, la Tesis o AFE y el Examen de Grado, según corresponda.

3. Cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento específico de cada Programa.

4. Según el carácter y tipo de Programa, se solicitará una carta que acredite el envío de un manuscrito como autor principal a una revista científica de corriente principal, que sea indexada y con factor de impacto. El mandato de esta acción estará estipulado en reglamento específico del programa.

Artículo 47. Con la Tesis o AFE enviado a la Comisión Evaluadora, el estudiantado adquiere la categoría de Candidato/a a Magíster o Doctorado. Perderá esta categoría si excede el tiempo máximo de permanencia en el Programa.

La calificación final de cada Programa, se realizará bajo los siguientes conceptos:

Calificación	
Nota entre 6,6 a 7,0	: Aprobado con Distinción Máxima (Cum Laude)
Nota entre 6,0 a 6,5	: Aprobado con Distinción
Nota entre 5,0 a 5,9	: Aprobado

TÍTULO IV

Párrafo 1°: De la suspensión de estudios

Artículo 48. Se entenderá por suspensión a la interrupción de actividades académicas por un periodo máximo de 2 semestres. Se distingue entre Postergación y Retiro temporal, según las condiciones y procedimientos que establece el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Magallanes o en la normativa que lo reemplace. La autorización corresponderá al CPP y será canalizada vía Unidad Académica del Programa.

Artículo 49. En caso del estudiantado categorizado como Madres, Padres y Cuidadores Universitarios (MAPAU) según el Reglamento General de Estudiantes, puede acceder a las medidas de acción positiva que éste declare. Se destaca que una estudiante en cualquier momento de su embarazo o postnatal, y hasta los 2 años del infante, podrá aplicar la postergación de estudios por un periodo adicional a los 2 semestres establecidos.

Artículo 50. La interrupción de estudios sin justificación documentada, o sin inscribir asignaturas por dos semestres, concluirá en la desvinculación del estudiante del Programa.

Artículo 51. Se perderá la condición de Estudiante Regular, en conformidad a las condicionantes establecidas en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Magallanes.

Artículo 52. El/la estudiante que abandone o sea desvinculado del Programa, podrá postular nuevamente según condiciones establecidas en el Reglamento específico de cada Programa.

Párrafo 2°: Otras Disposiciones

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 207 161
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

Artículo 53. Las temáticas relativas a conducta del estudiantado, y al protocolo de resolución de eventualidades o conflictos en el desarrollo de cada Programa, estarán determinados por los protocolos y normativas institucionales asociadas como el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Magallanes.

De igual modo, la Dirección de cada Programa debe velar por el cumplimiento de estas instancias resolutivas y otorgar las herramientas que promuevan el óptimo ambiente académico.

Artículo 54. Ante la evidencia mínima de falta de honestidad académica, se aplicará el procedimiento disciplinario cuyo protocolo y sanción asociada estará consagrada las normativas institucionales como el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Magallanes vigente.

Artículo 55. La Dirección de Postgrado deberá dar cumplimiento a las políticas universitarias de corresponsabilidad, aplicando el protocolo vigente para la prevención y abordaje de situaciones relacionadas con denuncias o conductas reprochables vinculadas a temáticas de género y diversidades sexuales, conforme a lo establecido en el Decreto N°005/SU/2020 o en la normativa que lo reemplace.

En el caso de denuncia de acoso sexual, violencia y/o discriminación, se procederá de acuerdo al protocolo correspondiente N°030/SU/2022, o en el Reglamento que lo reemplace.

TÍTULO V

Artículo Transitorio. El presente reglamento constituye una actualización del Reglamento General de los Programas de Postgrado de la Universidad de Magallanes N°016/SU/2020 anteriormente vigente. Su entrada en vigencia no afectará los procesos iniciados bajo la normativa anterior, los cuales continuarán rigiéndose por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

Durante un período transitorio de seis meses contados desde su publicación, la Dirección de Postgrado adoptará las medidas necesarias para la implementación progresiva del presente reglamento, velando por su correcta aplicación para el año académico 2026 en adelante.

Dejase sin efecto El Decreto N°016/SU/2020 del 30 de septiembre de 2020.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES S.U. SECRETARÍA REPÚBLICA DE CHILE

FIRMADO DIGITALMENTE POR:
ANGGIE CHRIS FLIES AÑÓN
Secretaria General
22-07-2025 12:27:39

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE POR:
JOSE FERNANDO MARIPANI MARIPANI
Rector
22-07-2025 12:53:52

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría - Secretaría General de la Universidad –Secretarias - Académicos- Oficina de Partes